

**ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL  
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES**

Octava época  
Número 22  
16 de abril de 2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES**

## ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 fracción III, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23, se adiciona el artículo 23 BIS; se reforman los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; se adiciona el artículo 30 BIS, se deroga el artículo 31; se reforman los artículos 33, 34 y 35; se adicionan los artículos 35 BIS y 35 TER, del Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de este Reglamento es establecer los **lineamientos y normas** que deben observar los agentes involucrados en la realización de Prácticas Profesionales, como requisito de titulación en los planes de estudio, dentro de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, así como en las Unidades Receptoras donde éstas se realicen.

**ARTÍCULO 2.-** Las Prácticas Profesionales tienen como objetivo contribuir a la formación de estudiantes capaces de interactuar con su entorno actuando como agentes de cambio desde una visión humanística, crítica, con sentido de adaptación e innovación en congruencia con los aprendizajes obtenidos en el ámbito académico a través de la vinculación efectiva con los sectores social, productivo, artístico y cultural.

**ARTÍCULO 3.-** Los actores involucrados en el proceso de las actividades del Programa Institucional de Prácticas Profesionales son: Decanos, Jefes de Departamento, Coordinadores y Tutores, en colaboración con la Dirección General de Servicios Educativos, a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral.

**ARTÍCULO 4.-** .....

#### CAPÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 5.-** Las Prácticas Profesionales son actividades formativas que realiza el estudiante, relacionadas con el perfil de egreso de su carrera, que le permiten aprendizajes significativos y colaborativos para la resolución de problemáticas específicas a través del contacto con la realidad laboral y social.

**ARTÍCULO 6.-** Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas profesionales contarán con Coordinadores por Centro Académico y **Tutores por carrera**, designado(s) por el Decano de cada Centro Académico.

**ARTÍCULO 7.-** Con la finalidad de formalizar la realización de prácticas profesionales de los estudiantes, la Universidad suscribirá convenios con instituciones diversas para que estas hagan las veces de Unidades Receptoras; la existencia y formalización de estos convenios, es requisito indispensable para que los alumnos sean aceptados en la Unidad Receptora como practicantes.

**ARTÍCULO 8.-** En las prácticas profesionales deberán realizarse actividades que ofrezcan la experiencia en la aplicación de conocimiento y habilidades relacionados con el perfil de egreso del estudiante **según lo aprobado**

en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales.

#### ARTÍCULO 9.- .....

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

#### CAPÍTULO I. DEL DECANO

**ARTÍCULO 10.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Decano es el responsable de:

I.- .....

II.- .....

III.- Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Jefes de Departamento Académico, Coordinadores y Tutores, respecto al Programa Institucional de Prácticas Profesionales;

IV.- .....; y

V.- .....

#### CAPÍTULO II. DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 11.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Jefe de Departamento es el responsable de:

I.- Plantear al Decano las propuestas de los Tutores de Prácticas Profesionales de la(s) carrera(s) que estén adscritas al Departamento y programar los tiempos necesarios para que realicen esta actividad;

II.- Autorizar los proyectos de prácticas profesionales, con el fin de

que el Decano las autorice, en el caso que así lo considere;

III.- Apoyar al Decano en supervisar el cumplimiento de las funciones de los Tutores de respecto al Programa Institucional de Prácticas Profesionales;

IV.- Participar en conjunto con los tutores y profesores del Departamento en la revisión de materias que sean susceptibles de liberar prácticas profesionales en las modalidades Carga académica o Proyecto en unidad receptora en asignatura, con la finalidad de proponer al comité de revisión curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en caso de que así se considere necesario o cuando exista periodo de revisión de Plan de Estudios;

V.- Dar Visto Bueno a la carta de liberación de prácticas profesionales y;

VI.- .....

#### CAPÍTULO III.

#### DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 12.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Coordinador de Prácticas Profesionales del Centro es el responsable de:

I. Planear y organizar el curso de inducción de prácticas profesionales, en conjunto con los tutores de prácticas profesionales;

II.- Coordinar las actividades de los Tutores de Prácticas Profesionales en las gestiones con las empresas, en la generación y seguimiento de proyectos en conjunto con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral; y

III.- Dar **seguimiento en coordinación** con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Prácticas Profesionales en su Centro Académico.

#### **CAPÍTULO IV. DEL TUTOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 13.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales el Tutor de Prácticas Profesionales es el responsable de:

I.- **Planear, organizar e impartir el curso de inducción de prácticas profesionales;**

II.- **Mantener contacto con las Unidades Receptoras para la generación de proyectos de prácticas profesionales;**

III.- **Gestionar con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral los convenios para proyectos de aquellas unidades receptoras que establezcan contacto directo con el Centro Académico;**

IV.- **Autorizar los proyectos, con el fin de que el Jefe de Departamento las autorice, en el caso que así lo considere;**

V.- **Participar en conjunto con los profesores y el Jefe del Departamento en la revisión de materias que sean susceptibles de liberar prácticas profesionales en las modalidades Carga académica o Proyecto en unidad receptora en asignatura, con la finalidad de proponer al comité de revisión curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en caso de que así se considere necesario o cuando exista periodo de revisión de Plan de Estudios;**

VI.- **Autorizar y firmar la carta de presentación a petición del estudiante, donde se especifique que el estudiante ha cumplido los requisitos establecidos para realizar las prácticas profesionales, a fin de que pueda identificarse con ella en una Unidad Receptora;**

VII.- **Revisar y en su caso autorizar los informes parciales y el informe final del estudiante, para la modalidad por proyecto en Unidad Receptora vinculado o no a una asignatura y realizar la respectiva liberación del requisito;**

VIII.- **Revisar y en su caso autorizar las solicitudes para liberar las prácticas profesionales en las modalidades de proyecto emprendedor, experiencia laboral y en caso procedente realizar dicha liberación del requisito;**

IX.- **Para el caso de la modalidad Carga académica, supervisar y asegurar el cumplimiento de los objetivos de prácticas profesionales, a través de las materias designadas en el plan de estudios;**

X.- **Informar al Centro Académico y a la Dirección General de Servicios Educativos conforme lo establecido en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales;**

XI.- **Mantener contacto permanente con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral;**

XII.- **Firmar la carta de liberación de prácticas profesionales;**

XIII.- **Cumplir con profesionalismo y ética las actividades que le sean encomendadas, guardar confidencialidad de la información; y**

XIV.- Realizar las demás funciones que esta actividad le requiera.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por Estudiante Potencial a realizar las Prácticas Profesionales, al estudiante de pregrado nivel licenciatura que se encuentre vigente y e inscrito a partir del sexto semestre y haya acreditado el curso de inducción a las Prácticas Profesionales; a excepción de aquellos planes de estudio en donde se indique que se cumplirá a través de asignaturas.

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por Practicante Profesional, al **estudiante de pregrado nivel licenciatura que se encuentre realizando esta actividad en alguna de las modalidades definidas en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales.**

**ARTÍCULO 16.-** El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar el curso de inducción, el cual tiene una vigencia de dos años; en el semestre inmediato anterior al semestre de cumplimiento;

II.- Estar cursando el sexto semestre de la carrera en que se encuentre inscrito o en su caso deberá cumplir con lo establecido en el plan de estudios que le corresponda;

III.- Acreditar como mínimo el cumplimiento de 240 horas en un lapso mínimo de 3 meses y máximo de 1 año o, en su caso, cumplir con lo establecido en el plan de estudios que le corresponda;

IV.- Cumplir íntegramente con las Prácticas Profesionales tal y como lo establece su plan de estudios;

V.- Cumplir con profesionalismo y ética las actividades que le sean encomendadas por la Unidad Receptora, apegado a lo establecido en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales y a la normatividad correspondiente; y

VI.- El Practicante Profesional debe estar dado de alta en el seguro médico facultativo que le otorga la Universidad o estar dado de alta en algún régimen de seguridad social.

**ARTÍCULO 17.-** El estudiante puede elegir la modalidad de acreditación para liberar este requisito de titulación de acuerdo al Programa Institucional de Prácticas Profesionales, o en su caso como lo establezca el plan de estudios en el que se encuentre inscrito.

### **TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA UNIDAD RECEPTORA**

#### **CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección General de Servicios Educativos a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral y el Programa Institucional de Prácticas Profesionales será la encargada de:

I.- Participar en los cursos de inducción a petición de los Centros Académicos;

II.- Gestionar los convenios para proyectos de aquellas unidades receptoras que establezcan contacto tanto con la Dirección General de

**Servicios Educativos como con los Centros Académicos;**

**III.- Participar en los Comités de Revisión Curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en las modalidades: proyecto en unidad receptora en asignatura y carga académica;**

**IV.- Mantener contacto con las Unidades Receptoras para la generación de convenios y creación de proyectos de prácticas profesionales;**

**V.- Dar seguimiento a los convenios y proyectos en cuanto a vigencia, difusión, actualización de datos y adecuaciones pertinentes a las modalidades de prácticas profesionales;**

**VI.- Brindar asesoría y apoyo a los Centros Académicos en las modalidades y procedimientos de las prácticas profesionales;**

**VII.- Ofrecer capacitación a los Centros Académicos acerca del uso del sistema de prácticas profesionales;**

**VIII.- Dar seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad en lo referente al Programa Institucional Prácticas Profesionales; y**

**IX.- Realizar actividades necesarias que contribuyan el cumplimiento del requisito.**

## **CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD RECEPTORA**

**ARTÍCULO 19.-** La Unidad Receptora **es la entidad** del sector laboral estatal, regional, nacional o internacional, que demande y apoye la incorporación de estudiantes para que lleven a cabo las actividades correspondientes a las Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 20.-** La Unidad Receptora **suscribirá** los convenios y **proyectos necesarios** con la Universidad para la **formalización** de Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 21.-** .....

**ARTÍCULO 22.-** .....

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Receptora **podrá retribuir** al Practicante por la realización de las Prácticas Profesionales, con base en lo establecido en el proyecto en el que se encuentre inscrito y el convenio que avale el mismo.

**ARTÍCULO 23 BIS. -** La Unidad Receptora, con la aceptación del proyecto de prácticas profesionales y la firma del correspondiente convenio, se obliga a cumplir y respetar lo establecido en el mismo. En caso de que exista incumplimiento por parte de la Unidad Receptora en alguna de las obligaciones contraídas, el convenio se cancelará, y la Unidad Receptora causará baja en la base de datos de la Institución, quedando imposibilitada para recibir practicantes.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y SANCIONES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I. SOBRE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** El estudiante de pregrado nivel licenciatura estará en posibilidad de cumplir con el requisito de titulación una vez que realice sus Prácticas Profesionales conforme se establezca en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales y en plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** El estudiante debe acreditar el curso de inducción a las prácticas profesionales, en el semestre inmediato anterior al

semestre de cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez acreditado el curso de inducción, el estudiante estará en posibilidad de inscribirse a uno de los proyectos de prácticas profesionales y de esta forma, comenzar a **realizar sus prácticas profesionales, según lo establecido en el plan de estudios correspondiente.**

**ARTÍCULO 27.-** El Practicante Profesional de acuerdo a lo establecido en su plan de estudios y en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales, debe rendir informes, avalados por la Unidad Receptora indicando las actividades realizadas en las Prácticas Profesionales, y deberá **entregarlos en tiempo y forma a su Tutor de Prácticas Profesionales quien realizará el registro correspondiente de manera electrónica.**

**ARTÍCULO 28.-** El Practicante Profesional una vez inscrito en el proyecto queda obligado a las disposiciones y requerimientos **del Programa Institucional de Prácticas Profesionales.**

**ARTÍCULO 29.-** El Practicante Profesional debe estar en comunicación permanente con el Tutor **de Prácticas Profesionales** de su carrera informándole acerca de sus actividades **y/o** inconvenientes que surjan durante su estancia en la Unidad Receptora.

**ARTÍCULO 30.-** El Practicante Profesional debe responder una evaluación con la finalidad de medir el logro de los objetivos del proyecto y de las **Prácticas Profesionales** con relación a su formación profesional.

**ARTÍCULO 30 BIS. -** En el caso de los egresados solamente son susceptibles de liberar el requisito mediante las modalidades experiencia laboral o proyecto emprendedor. Para el caso de la modalidad Proyecto en

Unidad Receptora vinculado a una asignatura, o la modalidad Carga académica, deben cursar la o las materias respectivas.

**ARTÍCULO 31.-** *Se deroga.*

**ARTÍCULO 32.-** .....

## **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Cuando un Practicante Profesional no cumpla con lo establecido en el proyecto por causas imputables a él, será dado de baja del proyecto, y las horas que haya acumulado con la realización de sus prácticas profesionales le serán anuladas.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el proyecto de prácticas profesionales sea cancelado por causas no imputables al practicante, las horas realizadas hasta ese momento se le tomarán en cuenta.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de que las condiciones fijadas en el proyecto cambiaran notablemente por causas ajenas al Practicante Profesional, éste deberá comunicarlo **inmediatamente al Tutor de Prácticas Profesionales y/o a la Dirección General de Servicios Educativos a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral.**

**ARTÍCULO 35 BIS. -** En caso de que el Practicante Profesional no se inscriba con su tutor en tiempo y forma, no se le validarán actividades realizadas, ni horas retroactivas.

**ARTÍCULO 35 TER. -** Queda estrictamente prohibido comenzar a realizar prácticas profesionales en la modalidad Proyecto en Unidad Receptora, si no existe por lo menos algún trámite previo de convenio y un proyecto vigentes.

**ARTÍCULO 36.- .....**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, PUBLICÁNDOSE EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 22, OCTAVA ÉPOCA, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO GENERAL**

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES  
DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

---

**Reformas integradas**

# Índice

---

ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES .....	2
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	11
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES .....	11
CAPÍTULO II	
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES .....	11
TÍTULO SEGUNDO	
FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES .....	12
CAPÍTULO I	
DEL DECANO .....	12
CAPÍTULO II	
DEL JEFE DE DEPARTAMENTO .....	12
CAPÍTULO III	
DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL CENTRO .....	13
CAPÍTULO IV	
DEL TUTOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	
CAPÍTULO V	
DE LOS ESTUDIANTES.....	14
TÍTULO TERCERO	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA UNIDAD RECEPTORA .....	15
CAPÍTULO I	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS .....	15
CAPÍTULO II.	
DE LA UNIDAD RECEPTORA.....	15
TÍTULO CUARTO	
DE LA ACREDITACIÓN Y SANCIONES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	16
CAPÍTULO I.	
SOBRE LA ACREDITACIÓN .....	16
CAPÍTULO II.	
DE LAS SANCIONES.....	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	17

# **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de este Reglamento es establecer los **lineamientos y normas** que deben observar los agentes involucrados en la realización de Prácticas Profesionales, como requisito de titulación en los planes de estudio, dentro de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, así como en las Unidades Receptoras donde éstas se realicen.

**ARTÍCULO 2.-** Las Prácticas Profesionales tienen como objetivo contribuir a la formación de estudiantes capaces de interactuar con su entorno actuando como agentes de cambio desde una visión humanística, crítica, con sentido de adaptación e innovación en congruencia con los aprendizajes obtenidos en el ámbito académico a través de la vinculación efectiva con los sectores social, productivo, artístico y cultural.

**ARTÍCULO 3.-** Los actores involucrados en el proceso de las actividades del Programa Institucional de Prácticas Profesionales son: Decanos, Jefes de Departamento, Coordinadores y Tutores, en colaboración con la Dirección General de Servicios Educativos, a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral.

**ARTÍCULO 4.-** Las carreras del Centro de Ciencias de la Salud que se

deban ajustar a los criterios del Sector Salud, en cuanto al cumplimiento de sus Prácticas, quedan exentas de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 5.-** Las Prácticas Profesionales son actividades **formativas que realiza el estudiante, relacionadas con el perfil de egreso de su carrera, que le permiten aprendizajes significativos y colaborativos para la resolución de problemáticas específicas a través del contacto con la realidad laboral y social.**

**ARTÍCULO 6.-** Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas profesionales contarán con Coordinadores por Centro Académico y **Tutores por carrera**, designado(s) por el Decano de cada Centro Académico.

**ARTÍCULO 7.-** Con la finalidad de formalizar la realización de prácticas profesionales de los estudiantes, la Universidad suscribirá convenios con instituciones diversas para que estas hagan las veces de Unidades Receptoras; la existencia y formalización de estos convenios, es requisito indispensable para que los alumnos sean aceptados en la Unidad Receptora como practicantes.

**ARTÍCULO 8.-** En las prácticas profesionales deberán realizarse actividades que ofrezcan la experiencia en la aplicación de conocimiento y habilidades relacionados con el perfil de egreso del estudiante **según lo aprobado en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales.**

**ARTÍCULO 9.-** Las Prácticas Profesionales podrán ser remuneradas por

la Unidad Receptora y el pago será íntegro para el alumno.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I. DEL DECANO**

**ARTÍCULO 10.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Decano es el responsable de:

**I.-** Designar al Coordinador de Prácticas Profesionales para su Centro y a los Tutores de Prácticas Profesionales para cada carrera de acuerdo a la propuesta emitida por sus Jefes de Departamento;

**II.-** Autorizar tiempos para que el Coordinador y los Tutores, puedan planear, organizar y realizar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Prácticas Profesionales;

**III.-** Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Jefes de Departamento Académico, Coordinadores y Tutores, respecto al Programa Institucional de Prácticas Profesionales;

**IV.-** Aprobar los Proyectos de Prácticas Profesionales que considere adecuados para que los alumnos de su Centro efectúen esta actividad conforme a las exigencias de su plan de estudios y este Reglamento; y

**V.-** Las demás funciones que ésta actividad le requiera.

### **CAPÍTULO II. DEL JEFE DE DEPARTAMENTO**

**ARTÍCULO 11.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Jefe de Departamento es el responsable de:

**I.-** Plantear al Decano las propuestas de los Tutores de Prácticas Profesionales de la(s) carrera(s) que estén adscritas al Departamento y programar los tiempos necesarios para que realicen esta actividad;

**II.-** Autorizar los proyectos de prácticas profesionales, con el fin de que el Decano las autorice, en el caso que así lo considere;

**III.-** Apoyar al Decano en supervisar el cumplimiento de las funciones de los Tutores de respecto al Programa Institucional de Prácticas Profesionales;

**IV.-** Participar en conjunto con los tutores y profesores del Departamento en la revisión de materias que sean susceptibles de liberar prácticas profesionales en las modalidades Carga académica o Proyecto en unidad receptora en asignatura, con la finalidad de proponer al comité de revisión curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en caso de que así se considere necesario o cuando exista periodo de revisión de Plan de Estudios;

**V.-** Dar Visto Bueno a la carta de liberación de prácticas profesionales y;

**VI.-** Realizar las demás funciones que esta actividad le requiera.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 12.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales, el Coordinador de Prácticas Profesionales del Centro es el responsable de:

**I. Planear y organizar el curso de inducción de prácticas profesionales, en conjunto con los tutores de prácticas profesionales;**

**II.-** Coordinar las actividades de los Tutores de Prácticas Profesionales en las gestiones con las empresas, **en la generación y seguimiento de proyectos en conjunto con el** Departamento de Apoyo a la Formación Integral; y

**III.-** Dar **seguimiento en coordinación** con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Prácticas Profesionales en su Centro Académico.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **DEL TUTOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 13.-** En tratándose de la realización de prácticas profesionales el Tutor de Prácticas Profesionales es el responsable de:

**I.- Planear, organizar e impartir el curso de inducción de prácticas profesionales;**

**II.-** Mantener contacto con las **Unidades Receptoras para la generación de proyectos de prácticas profesionales;**

**III.-** Gestionar con el **Departamento de Apoyo a la Formación Integral los convenios para proyectos de aquellas unidades receptoras que**

**establezcan contacto directo con el Centro Académico;**

**IV.-** Autorizar los proyectos, con el fin de que el Jefe de Departamento las autorice, en el caso que así lo considere;

**V.-** Participar en conjunto con los profesores y el Jefe del Departamento en la revisión de materias que sean susceptibles de liberar prácticas profesionales en las modalidades Carga académica o Proyecto en unidad receptora en asignatura, con la finalidad de proponer al comité de revisión curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en caso de que así se considere necesario o cuando exista periodo de revisión de Plan de Estudios;

**VI.-** Autorizar y firmar la carta de presentación a petición del estudiante, donde se especifique que el estudiante ha cumplido los requisitos establecidos para realizar las prácticas profesionales, a fin de que pueda identificarse con ella en una Unidad Receptora;

**VII.-** Revisar y en su caso autorizar los informes parciales y el informe final del estudiante, para la modalidad por proyecto en Unidad Receptora vinculado o no a una asignatura y realizar la respectiva liberación del requisito;

**VIII.-** Revisar y en su caso autorizar las solicitudes para liberar las prácticas profesionales en las modalidades de proyecto emprendedor, experiencia laboral y en caso procedente realizar dicha liberación del requisito;

**IX.-** Para el caso de la modalidad Carga académica, supervisar y asegurar el cumplimiento de los objetivos de prácticas profesionales, a

través de las materias designadas en el plan de estudios.

X.- Informar al Centro Académico y a la Dirección General de Servicios Educativos conforme lo establecido en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales;

XI.- Mantener contacto permanente con el Departamento de Apoyo a la Formación Integral;

XII.- Firmar la carta de liberación de prácticas profesionales;

XIII.- Cumplir con profesionalismo y ética las actividades que le sean encomendadas, guardar confidencialidad de la información; y

XIV.- Realizar las demás funciones que esta actividad le requiera.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por Estudiante Potencial a realizar las Prácticas Profesionales, al estudiante de pregrado nivel licenciatura que se encuentre vigente y e inscrito a partir del sexto semestre y haya acreditado el curso de inducción a las Prácticas Profesionales; a excepción de aquellos planes de estudio en donde se indique que se cumplirá a través de asignaturas.

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por Practicante Profesional, al **estudiante de pregrado nivel licenciatura que se encuentre realizando esta actividad en alguna de las modalidades definidas en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales.**

**ARTÍCULO 16.-** El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar el curso de inducción, el cual tiene una vigencia de dos años; en el semestre inmediato anterior al semestre de cumplimiento;

II.- Estar cursando el sexto semestre de la carrera en que se encuentre inscrito o en su caso deberá cumplir con lo establecido en el plan de estudios que le corresponda;

III.- Acreditar como mínimo el cumplimiento de 240 horas en un lapso mínimo de 3 meses y máximo de 1 año o, en su caso, cumplir con lo establecido en el plan de estudios que le corresponda;

IV.- Cumplir íntegramente con las Prácticas Profesionales tal y como lo establece su plan de estudios;

V.- Cumplir con profesionalismo y ética las actividades que le sean encomendadas por la Unidad Receptora, apegado a lo establecido en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales y a la normatividad correspondiente; y

VI.- El Practicante Profesional debe estar dado de alta en el seguro médico facultativo que le otorga la Universidad o estar dado de alta en algún régimen de seguridad social.

**ARTÍCULO 17.-** El estudiante puede elegir la modalidad de acreditación para liberar este requisito de titulación de acuerdo al Programa Institucional de Prácticas Profesionales, o en su caso como lo establezca el plan de estudios en el que se encuentre inscrito.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
Y LA UNIDAD RECEPTORA**

**CAPÍTULO I.  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección General de Servicios Educativos a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral y el Programa Institucional de Prácticas Profesionales será la encargada de:

**I.-** Participar en los cursos de inducción a petición de los Centros Académicos;

**II.-** Gestionar los convenios para proyectos de aquellas unidades receptoras que establezcan contacto tanto con la Dirección General de Servicios Educativos como con los Centros Académicos;

**III.-** Participar en los Comités de Revisión Curricular para la incorporación de las prácticas profesionales en las modalidades: proyecto en unidad receptora en asignatura y carga académica;

**IV.-** Mantener contacto con las Unidades Receptoras para la generación de convenios y creación de proyectos de prácticas profesionales;

**V.-** Dar seguimiento a los convenios y proyectos en cuanto a vigencia, difusión, actualización de datos y adecuaciones pertinentes a las modalidades de prácticas profesionales;

**VI.-** Brindar asesoría y apoyo a los Centros Académicos en las modalidades y procedimientos de las prácticas profesionales;

**VII.-** Ofrecer capacitación a los Centros Académicos acerca del uso del sistema de prácticas profesionales;

**VIII.-** Dar seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad en lo referente al Programa Institucional Prácticas Profesionales; y

**IX.-** Realizar actividades necesarias que contribuyan al cumplimiento del requisito.

**CAPÍTULO II.  
DE LA UNIDAD RECEPTORA**

**ARTÍCULO 19.-** La Unidad Receptora **es la entidad** del sector laboral estatal, regional, nacional o internacional, que demande y apoye la incorporación de estudiantes para que lleven a cabo las actividades correspondientes a las Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 20.-** La Unidad Receptora **suscribirá** los convenios y **proyectos necesarios** con la Universidad para la **formalización** de Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 21.-** La Unidad Receptora colaborará con la Universidad a fin de evaluar las actividades realizadas por los Practicantes, así como lo relacionado con el logro de los objetivos establecidos en los Proyectos de Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 22.-** La Unidad Receptora revisará y avalará los reportes que a su vez los estudiantes tendrán que entregar a la autoridad universitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Receptora **podrá retribuir** al Practicante por la realización de las Prácticas Profesionales, con base en lo establecido en el proyecto en el que se encuentre inscrito y el convenio que avale el mismo.

**ARTÍCULO 23 BIS. - La Unidad Receptora, con la aceptación del proyecto de prácticas profesionales y la firma del correspondiente convenio, se obliga a cumplir y respetar lo establecido en el mismo. En caso de que exista incumplimiento por parte de la Unidad Receptora en alguna de las obligaciones contraídas, el convenio se cancelará, y la Unidad Receptora causará baja en la base de datos de la Institución, quedando imposibilitada para recibir practicantes.**

## **TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y SANCIONES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I. SOBRE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 24.- El estudiante de pregrado nivel licenciatura estará en posibilidad de cumplir con el requisito de titulación una vez que realice sus Prácticas Profesionales conforme se establezca en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales y en plan de estudios correspondiente.**

**ARTÍCULO 25.- El estudiante debe acreditar el curso de inducción a las prácticas profesionales, en el semestre inmediato anterior al semestre de cumplimiento de las mismas.**

**ARTÍCULO 26.- Una vez acreditado el curso de inducción, el estudiante estará en posibilidad de inscribirse a uno de los proyectos de prácticas profesionales y de esta forma, comenzar a realizar sus prácticas profesionales, según lo establecido en el plan de estudios correspondiente.**

**ARTÍCULO 27.- El Practicante Profesional de acuerdo a lo establecido en su plan de estudios y en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales,**

**debe rendir informes, avalados por la Unidad Receptora indicando las actividades realizadas en las Prácticas Profesionales, y deberá entregarlos en tiempo y forma a su Tutor de Prácticas Profesionales quien realizará el registro correspondiente de manera electrónica.**

**ARTÍCULO 28.- El Practicante Profesional una vez inscrito en el proyecto queda obligado a las disposiciones y requerimientos del Programa Institucional de Prácticas Profesionales.**

**ARTÍCULO 29.- El Practicante Profesional debe estar en comunicación permanente con el Tutor de Prácticas Profesionales de su carrera informándole acerca de sus actividades y/o inconvenientes que surjan durante su estancia en la Unidad Receptora.**

**ARTÍCULO 30.- El Practicante Profesional debe responder una evaluación con la finalidad de medir el logro de los objetivos del proyecto y de las Prácticas Profesionales con relación a su formación profesional.**

**ARTÍCULO 30 BIS. - En el caso de los egresados solamente son susceptibles de liberar el requisito mediante las modalidades experiencia laboral o proyecto emprendedor. Para el caso de la modalidad Proyecto en Unidad Receptora vinculado a una asignatura, o la modalidad Carga académica, deben cursar la o las materias respectivas.**

**ARTÍCULO 31.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 32.- El alumno inscrito en un proyecto de Prácticas Profesionales deberá mantener confidencialidad de la información generada durante su estancia en la Unidad Receptora.**

## **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Cuando un Practicante Profesional no cumpla con lo establecido en el proyecto por causas imputables a él, será dado de baja del proyecto, y las horas que haya acumulado con la realización de sus prácticas profesionales le serán anuladas.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el proyecto de prácticas profesionales sea cancelado por causas no imputables al practicante, las horas realizadas hasta ese momento se le tomarán en cuenta.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de que las condiciones fijadas en el proyecto cambiaran notablemente por causas ajenas al Practicante Profesional, éste deberá comunicarlo **inmediatamente al Tutor de Prácticas Profesionales y/o a la Dirección General de Servicios Educativos a través del Departamento de Apoyo a la Formación Integral.**

**ARTÍCULO 35 BIS. -** En caso de que el Practicante Profesional no se inscriba con su tutor en tiempo y forma, no se le validarán actividades realizadas, ni horas retroactivas.

**ARTÍCULO 35 TER. -** Queda estrictamente prohibido comenzar a realizar prácticas profesionales en la modalidad Proyecto en Unidad Receptora, si no existe por lo menos algún trámite previo de convenio y un proyecto vigentes.

**ARTÍCULO 36.-** Queda bajo la estricta responsabilidad del alumno, su actuación profesional y en caso de incurrir en falta grave que afecte a la Unidad Receptora y ésta ejerza alguna acción legal en contra del practicante, él responderá personalmente sin intervención de la Universidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Los alumnos que en su plan de estudios no tengan como requisito de egreso la realización de las Prácticas Profesionales, podrán hacerlas en forma optativa, apegándose a la operatividad establecida en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales y en la normatividad correspondiente. En estos casos la Dirección General de Docencia de Pregrado, emitirá una constancia.

**SEGUNDO.-** Aquellos Planes de Estudio que asocien el cumplimiento de las Prácticas Profesionales a materias incluidas en el mapa curricular, en la siguiente revisión del documento, deberán apegarse al presente Reglamento y a lo establecido en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

**El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2006 y publicado en el Correo Universitario Número 8 de fecha 16 de octubre de 2006, siendo Rector el M. en C. Rafael Urzúa Macías y Secretario General la Lic. Ernestina León Rodríguez.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**ACUERDO DE REFORMAS AL  
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3; 4; 12 fracción III; se reforma la denominación del Título Tercero y su Capítulo I; y se reforma el artículo 18 párrafo primero, del Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

**Este acuerdo de reformas fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2011 y publicado en el Correo Universitario Número 1, Séptima Época, el 5 de septiembre de 2011, siendo Rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE  
CERVANTES  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER  
AVELAR GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**ACUERDO DE REFORMAS AL  
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 fracción III, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23, se adiciona el artículo 23 BIS; se reforman los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; se adiciona el artículo 30 BIS, se deroga el artículo 31; se reforman los artículos 33, 34 y 35; se adicionan los artículos 35 BIS y 35 TER, del Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, PUBLICÁNDOSE EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 22, OCTAVA ÉPOCA, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER  
AVELAR GONZÁLEZ  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**M. EN DER. CONST. J. JESÚS  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO GENERAL**